

Buenos Aires, 18 de marzo de 1998

Visto el expediente nro. 13.795 –1-94, y

CONSIDERANDO:

Que la “*Fundación Universidad de San Isidro*” con domicilio en Av. Centenario 705, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y con personería jurídica matrícula N° 10.277 inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación con fecha 15 de diciembre de 1994, la solicitud para el funcionamiento provisorio de la “*Universidad de San Isidro*”, exponiéndose los motivos de la iniciativa. “Se trata de responder a los intereses de los habitantes de la zona para contribuir al mejoramiento y calidad de vida de los estudiantes del lugar”.

Que a fs. 3/6 se describen las características y principios que guiarán la institución a crear. A través de las Facultades, Escuelas y Carreras que se proyectan se pretende brindar una “formación integral, humanística y científica”. En cuanto a razones de política educativa, la peticionante sostiene que “se persigue estimular una sistemática reflexión intelectual sin descuidar el estudio de la cultura y la realidad local, provincial, regional, latinoamericana y universal”.

Que a fs. 5 se expone un cuadro de la estructura administrativa y organización académica de la institución. La máxima autoridad es la “Fundación Universidad de San Isidro”, contará con un Consejo Superior del Rectorado, un Rector, un

Secretario Académico, un Secretario Administrativo, y tres facultades: de Derecho y Ciencias Sociales con las carreras de Derecho y Traductorado; de Ciencias Económicas con las carreras de Contador Público, Administración de Empresas, Finanzas y Comercialización; de Turismo y Hotelería con las carreras de Turismo y Hotelería.

Que a fs. 6/14 se presentan los requisitos jurídicos según lo requerido por el inciso 1.2 de la resolución ministerial 240/94, conteniendo el proyecto de Estatuto Académico previsto para regir la vida institucional de la universidad a crear, con todos los aspectos formales indicados por la normativa.

Que a fs. 14/15 constan los datos personales de los integrantes de los órganos de gobierno de la institución que se proyecta, constituidos, según su estatuto académico, por el Consejo Superior del Rectorado.

Que a fs. 247/294 se detallan los antecedentes curriculares actualizados de los integrantes de los órganos de gobierno propuestos para la institución proyectada.

Que a fs. 15/17 se expone el proyecto institucional. En el mismo se declara que la “(...)Universidad de San Isidro asume como objetivo global y motivo de existencia la formación académica y científica en las disciplinas de estudio e investigación propuestas, apuntando al mejoramiento del nivel de enseñanza, de investigación y profesional”. Se propone crear el Instituto de Carrera y Perfeccionamiento Docente, de carácter obligatorio para la actualización docente. También se prevé la creación del Instituto de Investigación y Carrera de Doctorado que implementará el desarrollo e investigación científica y dará a publicidad los logros y trabajos realizados extendiéndolos al medio social.

Que a fs. 166/117 con fecha 19 de enero de 1995, consta el primer informe técnico del Ministerio de Cultura y Educación en el que se indica que la entidad peticionante no posee el patrimonio exigible aunque cuenta con instalaciones cedidas en comodato para desarrollar sus actividades educativas. Se señala también la necesidad de agregar la bibliografía de cada una de las materias que conforman los planes de estudio.

Que a fs. 118 consta la nota de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en la que se solicita al Consejo de Rectores de Universidades Privadas que emita opinión sobre el proyecto institucional, de acuerdo a lo exigido por el artículo 8 del decreto 2330/93.

Que a fs. 119 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Dr. Luis E. Abbiati, que brinde asesoramiento en la tarea de evaluar las carreras de Derecho, Traductorado y Master en Sindicatura Concursal.

Que a fs. 120 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, CPN Ottorino Oscar Mucci, que contemple la posibilidad de asesorar a la Dirección en las carreras de Turismo y Hotelería.

Que a fs. 121 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, CPN Rodolfo Octavio Sicoli, tenga a bien emitir opinión sobre las carreras de Contador Público, Licenciatura en Finanzas, Licenciatura en Comercialización y Licenciatura en Administración.

Que a fs. 126/130, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, a través de su Presidente Lic. Juan L. Tobías, presenta la evaluación del proyecto institucional realizada por la Universidad Argentina J. F. Kennedy. El Rector de dicha Universidad, Dr. Miguel Angel Figueras, señala que “la entera viabilidad económica-financiera de la propuesta no aparece demostrada en la presentación”. Respecto del patrimonio mínimo exigible la entidad “luce un mero compromiso de acreditarlo en otra instancia”, señala el informe. Asimismo se remarca que “las posibilidades de materializarlo contrastan con los datos que surgen de su inventario y balance, el cual arroja un patrimonio de \$ 2.255.-. En otro apartado del informe se resalta que “la lectura del plan financiero parece indicar la intención de solventar el proyecto, en forma prácticamente total y desde los inicios mismos de su implementación, con recursos proporcionados por los alumnos”. Y por último el informe advierte los problemas que puede acarrear a la comunidad toda aprobar proyectos distintos a los que en definitiva se ejecutarán, “hecho que amenaza con convertir en una abstracción burocrática al procedimiento de creación de universidades frustrando con ello la cuidadosa y meditada elaboración del mismo”.

Que a fs. 132/135 consta la evaluación de la carrera de Licenciatura en Finanzas realizada por la Universidad Nacional de Cuyo, en la que se observa que no se incluye una orientación bibliográfica, ni la metodología de enseñanza que se aplicará. También se objetan aspectos relacionados con las incumbencias profesionales. Tanto los contenidos como las correlatividades y la carga horaria, responden a la modalidad habitual de esta subárea disciplinaria. No se mencionan en la presentación los contenidos mínimos y la orientación para los seminarios planteados en el proyecto.

Que a fs. 136/139 figura la evaluación de la carrera de Licenciatura en Administración efectuada por la Universidad Nacional de Cuyo. Se objeta que no incluye una orientación bibliográfica y tampoco la metodología de enseñanza a impartir. Se realizan observaciones con relación a incumbencias profesionales y se cuestiona la inclusión de dos asignaturas. , La evaluación considera que tanto los contenidos mínimos como la carga horaria son suficientes para la formación de grado. Por último se hacen algunas observaciones al régimen de correlatividades y al tipo de capacitación práctica.

Que a fs. 142/147 consta el informe de la evaluación de las carreras de Turismo y Hotelería realizada por la Universidad Nacional de Mar del Plata. El mismo realiza cuestionamientos a los contenidos de algunas asignaturas que componen el plan de estudios, y la falta de bibliografía orientadora. También se efectúan observaciones en relación a las incumbencias de los títulos. En cuanto al claustro docente este informe en términos generales lo considera insuficiente para sostener el nivel de excelencia que exige la normativa.

Que a fs. 148/153 consta la evaluación de las carreras de Contador Público y de la Licenciatura en Comercialización realizada por la Universidad Nacional de Cuyo. En referencia a la primera carrera se objetan los contenidos mínimos de algunas asignaturas por considerarlos insuficientes para una formación de grado universitario. Asimismo señala que no se indican los contenidos de la capacitación práctica del alumnado. También se realizan observaciones al régimen de correlatividades, a la distribución de las materias en los distintos años y a la carga horaria (en los dos últimos puntos, la entidad no ha presentado estos aspectos para su consideración).

Que en cuanto a la Licenciatura en Comercialización se señala lo mismo que en otras carreras: la falta de bibliografía y de metodologías de enseñanza. Con respecto a los contenidos responden parcialmente a las necesidades de formación de grado. El informe sostiene que las materias, salvo una observación que señala la necesidad de incluir la asignatura “Investigación en Comercialización”, son adecuadas y suficientes. Con respecto al régimen de correlatividades el informe lo evalúa como impracticable, obligando a la extensión de los estudios. Se señala también que no se indican las horas totales para cada asignatura.

Que en cuanto al dictamen del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, la entidad sostiene: “en ningún instrumento acompañado surge, ni existe intención de financiar este proyecto con los recursos proporcionados por los alumnos” y señalan que oportunamente se comprometen al cumplimiento de lo requerido en el artículo 10° del decreto 2330/93. Asimismo se indica que los edificios e instalaciones recibidas en comodato se encuentran debidamente habilitados como establecimientos de enseñanza de acuerdo a las ordenanzas en vigencia en la zona.

Que a fs. 167/185 constan las respuestas de la entidad peticionante a las observaciones vertidas por las evaluaciones encargadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Que respecto a los requisitos económicos, el informe señala que la entidad no posee a la fecha el patrimonio exigible por la normativa, no obstante “debe señalarse que obra en el expediente el compromiso formal por escrito de personas y entidades con patrimonios que exceden esa cifra, de aportar el capital exigido de inmediato fuera otorgada la autorización provisoria para funcionar, con lo que cumpliría el requisito

exigido por el artículo 5° inciso e) del decreto 2330/93”. La entidad cumple con lo previsto en el artículo 5° inciso II) en relación a la garantía económica y con el pago de la tasa de servicios exigido por el artículo 42° del mismo decreto.

Que a fs. 210/212, la entidad peticionante efectúa ajustes a las cargas horarias requeridas para algunas carreras que conforman el proyecto institucional.

Que a fs. 214 y con fecha 3 de noviembre de 1995 la entidad peticionante presenta una escritura de donación de un inmueble valuado en \$ 980.000.-, el mismo está ubicado en el Partido de Avellaneda, localidad de Gerli.

Que finalmente, a fs. 225, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, con fecha 30 de agosto de 1996 remite a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el proyecto institucional “*Universidad de San Isidro*” para su consideración, compuesto de 1 cuerpo general y 9 cuerpos especiales, ingresando en igual fecha.

Que el 25 de febrero de 1997 la CONEAU en la sesión ordinaria Nro.12, resolvió mediante resolución N°23 (fs. 226), solicitar a expertos la evaluación de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

Que el día 25 de abril de 1997 dos miembros del Equipo Técnico de la Comisión efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la “*Fundación Universidad de San Isidro*” según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

Que con fecha 2 de junio de 1997, la entidad presenta información complementaria consistente en: 1-Factibilidad económica, financiera y edilicia del proyecto; 2- Apoyos institucionales; 3- Acciones Educativas de la “Fundación Universidad de San Isidro”; 4- Acciones tendientes a dar a conocer la actividad de la entidad; 5- Biblioteca actual; 6-Actualización de las autoridades académicas.

Que asimismo el día 10 de julio de 1997 ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU, nueva información complementaria sobre curriculum de algunos docentes y convenios celebrados con instituciones y editoriales.

Que en virtud de considerarse la pertinencia de realizar una nueva consulta a expertos sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97, en su sesión ordinaria Nro.24 de los días 11 y 12 de agosto de 1997, la Comisión designa a un experto consultor.

Que con fecha 3 y 4 de noviembre de 1997 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su sesión ordinaria Nro.30 decide correrle vista a la entidad por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia, a fin de que la misma pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del decreto 173/96 (t.o. decreto 705/97).

Que el día 4 de noviembre de 1997 se elabora el informe jurídico de fs. 262, y se le corre vista a la entidad peticionante (cfr. artículo 7° inciso b) de la Ordenanza 004-CONEAU-96).

Que conforme esa previsión legal, con fecha 20 de noviembre de 1997, la entidad se presenta y agrega información complementaria.

Que con fecha 2 de diciembre de 1997 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria decide, mediante resolución N° 118-97, remitir el expediente de referencia al Ministerio de Cultura para la fiscalización de un convenio celebrado entre el “Instituto Privado de Educación Integral”, con sede en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y la entidad solicitante, ya que del mismo se desprenden cuestiones que podrían configurar una transgresión a lo normado en el artículo 68 de la ley 24.521.

Que el día 4 de febrero de 1998 reingresa el expediente de la solicitud a la Comisión. A fs. 473 consta informe de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación en el que se señala que la “Fundación Universidad San Isidro” ha reformulado el convenio privado teniendo en cuenta asimismo que no existió publicidad de dichos acuerdos, oferta educativa, ni ejecución o iniciación de tareas conjuntas, atento a lo cual, resulta que no se ha encontrado transgresión legal a la normativa vigente.

Que finalmente la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión ordinaria nro.36 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

Que el presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27 y 28 de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel,

ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

Que en lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, y para dictaminar en el presente caso, debe considerarse a la luz de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 24.521, la información agregada en el expediente, así como de la aportada por la entidad espontáneamente y de los argumentos expuestos por la misma respondiendo los comentarios vertidos por los expertos consultados por la CONEAU.

Que la entidad peticionante no posee trayectoria ni antecedentes suficientes en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto institucional prevé, ni antecedentes en la promoción y desarrollo de actividades científicas. Las actividades promovidas, según consta en la información brindada, se centran más bien en apoyo logístico, que en uno de carácter académico, y con un fuerte sesgo profesionalista, lo que a la luz de los principios de la ley 24.521 no es abarcativo de todas las funciones que la misma prevé para las instituciones de carácter universitario.

Que no se encuentran elementos suficientes para evaluar los antecedentes de los integrantes de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, aspecto fundamental para analizar la trayectoria académica, educativa y cultural de sus integrantes.

Que la pertenencia de los miembros de la Fundación a otras instituciones educativas (de nivel preescolar, primario, secundario y terciario) no implica necesariamente que los convenios que dichas instituciones hayan realizado, en este caso

con el C.E.S.y T., se adicionen a los que pueda celebrar la “Fundación Universidad de San Isidro”. No existen documentos que demuestren la voluntad de las contrapartes de tener intención explícita de establecer convenios con la entidad peticionante. En este esquema no se debe confundir la naturaleza de la “Fundación Universidad San Isidro” con otras instituciones de pertenencia de los miembros del Consejo de Administración (todas instituciones del nivel preescolar, primario, secundario y terciario).

Que un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521.

Que en tal sentido, esta Comisión considera que existe una gran debilidad en este aspecto que hace al sostenimiento y la viabilidad de un proyecto institucional de carácter universitario que se pretende poner en marcha.

Que un proyecto universitario debe considerar la totalidad de las finalidades y funciones que la ley señala en su artículo 28, estas son: formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social; promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; preservar la cultura nacional; extender su acción y sus servicios a la comunidad. La integralidad de estas funciones define un perfil claro de institución

universitaria. La debilidad de algunas de dichas funciones desdibuja el carácter de una institución universitaria y supone que el proyecto involucra formas de enseñanza que proponen saberes susceptibles de ser aprehendidos de manera eficiente por otras vías. No se desprende del proyecto institucional que se analiza el desarrollo de líneas de investigación claras y precisas, indicando medios e instrumentos adecuados y concretos para la consecución de dichas finalidades.

Que los datos que se proporcionan en el Plan de Desarrollo folios 18 y 19, constituyen una expresión de intenciones abstractas más que los resultados de estudios pertinentes y confiables respecto de la potencial población destinataria de la institución a crear.

Que las instituciones universitarias requieren un desarrollo académico sustentado en la producción de conocimiento y en las relaciones con otras unidades académicas que permita la circulación y transferencia de saberes y experiencias para alcanzar un nivel adecuado a las exigencias que demanda la formación posgradual de profesionales, según lo requerido por el artículo 27 y 28 de la ley 24.521, elementos que no se derivan del proyecto incluido en la solicitud de creación de esta Universidad.

Que no se verifica una actividad organizada en el campo de la investigación científica y tampoco se presenta un plan de actividades adecuado para atender los requerimientos de programas concretos orientados a implementar proyectos de investigación.

Que tampoco se observa a través de planes concretos que las autoridades responsables contemplen crear en el futuro líneas de investigación asociadas a las carreras planteadas en el proyecto, a pesar de que en la respuesta a la vista la entidad

enuncia una intención a este respecto. Estas actividades conforman los pilares básicos para la construcción de un alto y actualizado nivel académico de los recursos humanos involucrados en un proyecto universitario, por lo que se concluye que el proyecto institucional tiene una gran fragilidad en estos aspectos.

Que a juicio de esta Comisión, no existe claridad en el proyecto institucional sobre la responsabilidad de la coordinación del Instituto de Carrera y Perfeccionamiento Docente, ni datos suficientes respecto los recursos humanos con los que se contará para esta tarea, según lo requerido por el artículo 37° de la citada ley, que señala que las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes articulándolo con la carrera docente. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que involucrará también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria. El proyecto bajo análisis muestra una fuerte debilidad en este aspecto ya que no se evidencian elementos que aseguren esta función esencial al desarrollo de una universidad.

Que en el proyecto que se evalúa no se realizan precisiones en cuanto a la dedicación horaria que tendrán la totalidad del cuerpo docente para satisfacer las necesidades del emprendimiento, ni tampoco se indica qué asignaturas y cargos tendrán los diferentes docentes propuestos para todas las carreras. Si bien los órganos de gobierno propuestos y la planta de profesores cuenta con antecedentes, en lo que hace a la docencia, para atender las demandas que exige el ejercicio de la misma en una institución universitaria.

Que a juicio de esta Comisión, con respecto a la investigación, que toda institución de carácter universitario debe desarrollar, el proyecto institucional no expresa de un modo preciso, como se indicó anteriormente, de qué medios e instrumentos concretos se dispondrá para desarrollar esta función básica que prescribe la ley 24.521, de tal manera que sea factible y viable desde el inicio del funcionamiento, además de no precisar con qué infraestructura material y de servicios contará para el cumplimiento de los fines que para dicha área se proponen.

Que las carreras de posgrado requieren en la actualidad según lo prescrito en el artículo 36 de la ley 24.521 un plantel de profesores con acreditaciones mínimas de maestrías o doctorados para su conducción y dictado de Seminarios, acreditaciones que resultan insuficientes en la mayoría de la planta docente presentada.

Que lo expresado en la presentación relacionada con la actividad de investigación obedece a una aspiración a lograr un desarrollo de esta función básica más que a la posibilidad de concreción, particularmente durante el primer período de funcionamiento, dadas las características que reviste la puesta en marcha de un área compleja tanto en lo referente a los recursos humanos como a los contenidos específicos del área.

Que la infraestructura de servicios, por las razones que se señalarán en el inciso e), es inadecuada para el desarrollo de las actividades de docencia y tutoría, aún contando con criterios adecuados para su desarrollo.

Que a juicio de esta Comisión, en lo referido a este inciso la propuesta resulta inviable desde el punto de vista económico financiero, en particular por la falta de diseño de acciones, medios e instrumentos concretos que permitan prever la realización del proyecto que se propone, asimismo como conocer la idoneidad y suficiencias de los medios que se contemplan.

Que la única fuente de recursos con que se cuenta en los inicios proviene de la matrícula de los alumnos. En este aspecto se observa una fuerte debilidad en lo atinente a la viabilidad económico financiera del proyecto.

Que si bien en la respuesta a la vista realizada por la entidad se señala la forma en que financiarán el crecimiento edilicio y el capital trabajo, no se acompañan elementos probatorios que avalen lo manifestado. Que en relación con la infraestructura edilicia y equipamiento, cabe señalar que, si bien los locales, cedidos en comodato a la “Fundación Universidad de San Isidro”, cuentan con las habilitaciones para su funcionamiento y todos se encuentran en la jurisdicción territorial de realización de la actividad académica, no se cumple con los requisitos básicos de infraestructura específicos del nivel universitario.

Que el hecho de compartir las instalaciones con instituciones de nivel inicial, primario y medio en horarios reducidos, (Colegio Santa Trinidad), de acuerdo con las cesiones en comodato presentadas, significa una dificultad real de funcionamiento, dado que dichas instalaciones han sido previstas para la atención de niños y adolescentes.

Que por otra parte, la inexistencia de un inmueble propio dentro de su jurisdicción territorial y dado que los dos inmuebles con que cuenta la “Fundación Universidad San Isidro” están localizados en el Partido de Avellaneda, localidad de Gerli, y que han sido presentados como aval de solvencia económica, se prevé un largo período de funcionamiento en condiciones precarias. El hecho de funcionar en tres sedes diferentes y, a su vez, en dos de ellas con horarios restringidos, conlleva consecuencias desfavorables en el uso de bibliotecas, laboratorios, y trámites administrativos para un total de nueve carrera (ocho de grado y una de posgrado).

Que en lo referente a la biblioteca, los registros presentados constituyen básicamente la suma de la nómina de recursos bibliográficos existentes en las instituciones que ceden en comodato sus instalaciones. Los mismos no pueden considerarse recursos bibliográficos específicos para docentes y alumnos universitarios.

Que el compromiso de cinco editoriales en colaborar con la biblioteca implica un universo restringido de fuentes y materiales de consulta que no se condice con el carácter de la Universidad ni de sus necesidades (fs. 27: “se han obtenido compromisos de donación con cargo a la obtención de la autorización de funcionamiento de las siguientes editoriales: Astrea, Ediciones La Rocca, Editorial Universidad, Editorial Cangallo y Ediciones Centro Norte”). La disponibilidad actual resulta insuficiente para el sostenimiento de un proyecto de tipo universitario del tamaño que se propone.

Que las demandas económicas que requiere el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años se han establecido sólo con base a proyecciones de matrícula. A este aspecto habría que considerar también cuál es la factibilidad de creación de catorce nuevas carreras (folio 19) que se propone la “Fundación Universidad de San Isidro” si el financiamiento se realiza a través de los aportes exclusivos de los alumnos.

Que el proyecto original no cuenta hasta la fecha con asistencia externa, tanto académica como financiera. Sin embargo, de la documentación analizada puede considerarse que se han iniciado contactos con entidades locales, nacionales y extranjeras que si bien manifiestan, a través de cartas de intención, (fs. 26 y siguientes) su disposición a colaborar con la “Fundación Universidad de San Isidro”, hasta la fecha constituye sólo un punto de partida estratégico destinado a la obtención de asistencia externa, con lo que no se vislumbran los potenciales beneficios que puedan otorgar tales intercambios.

Que su sesión ordinaria de los días 9 y 10 de marzo de 1998 por acta nro.36 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria resuelve recomendar al Ministerio de Cultura y Educación denegar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad de San Isidro”, atento los fundamentos expuestos en la presente.

Que a juicio de esta Comisión tanto el proyecto institucional como la oferta de las carreras que se incluyen en la presentación no se ajustan a los requisitos reglados a través de los diferentes incisos del artículo 63 de la ley.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que surgen de la Ley 24521, el Decreto Nro.173/96 (T.O. por Decreto 705/97) y el Reglamento Orgánico de la CONEAU (Ordenanza nro.001 – CONEAU – 96),

LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

HA RESUELTO

Artículo 1.- Recomendar al Ministerio de Cultura y Educación la denegatoria de la solicitud de autorización provisoria de la Universidad de San Isidro, con fundamento en el dictamen que se integra como Anexo I de la presente.

Artículo 2.- Registrar, comunicar y archivar.

RESOLUCION N° 023 - CONEAU - 98

DICTAMEN

Ref.: Expediente 13.795-1/94

I- ANTECEDENTES.

I.a)Solicitud.

A fs. 113 la “*Fundación Universidad de San Isidro*” con domicilio en Av. Centenario 705, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y con personería jurídica matrícula N° 10.277 que se encuentra inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires, presenta ante el Ministerio de Cultura y Educación con fecha 15 de diciembre de 1994, la solicitud para el funcionamiento provisorio de la “*Universidad de San Isidro*”.

En dicha solicitud se exponen los motivos de esta iniciativa educativa. La finalidad ha sido “(...)responder a los intereses de los habitantes de la zona para contribuir al mejoramiento y calidad de vida de los estudiantes del lugar”.

A fs. 3/6 se describen las características y principios que guiarán la institución a crear. A través de las Facultades, Escuelas y Carreras que se proyectan se pretende brindar una “(...)formación integral, humanística y científica”. En cuanto a razones de política educativa, la peticionante sostiene que “(...)se persigue estimular una sistemática reflexión intelectual sin descuidar el estudio de la cultura y la realidad local, provincial, regional, latinoamericana y universal”.

A fs. 5 se expone un cuadro de la estructura administrativa y organización académica de la institución. La máxima autoridad es la “Fundación Universidad de San Isidro”, contará con un Consejo Superior del Rectorado, un Rector, un Secretario

Académico, un Secretario Administrativo, y tres facultades: de Derecho y Ciencias Sociales con las carreras de Derecho y Traductorado; de Ciencias Económicas con las carreras de Contador Público, Administración de Empresas, Finanzas y Comercialización; de Turismo y Hotelería con las carreras de Turismo y Hotelería.

A fs. 6/14 se presentan los requisitos jurídicos según lo requerido por el inciso 1.2 de la resolución ministerial 240/94, conteniendo el proyecto de Estatuto Académico previsto para regir la vida institucional de la universidad a crear, con todos los aspectos formales indicados por la normativa.

A fs. 14/15 constan los datos personales de los integrantes de los órganos de gobierno de la institución que se proyecta, constituidos, según su estatuto académico, por el Consejo Superior del Rectorado.

A fs. 247/294 se detallan los antecedentes curriculares actualizados de los integrantes de los órganos de gobierno propuestos para la institución proyectada.

A fs. 15/17 se expone el proyecto institucional. En el mismo se declara que la “(...)Universidad de San Isidro asume como objetivo global y motivo de existencia la formación académica y científica en las disciplinas de estudio e investigación propuestas, apuntando al mejoramiento del nivel de enseñanza, de investigación y profesional”. Se propone crear el “Instituto de Carrera y Perfeccionamiento Docente”, de carácter obligatorio para la actualización docente. También se prevé la creación del “Instituto de Investigación y Carrera de Doctorado” que implementará el desarrollo e investigación científica y dará a publicidad los logros y trabajos realizados extendiéndolos al medio social.

A fs. 17/20 consta el Plan de Desarrollo según lo requerido por el inciso 1.3.3 de la resolución ministerial citada. Se plantean “Etapas de concreción” y “Programas, Tareas y Actividades”. Se contemplan tres etapas: la primera abarca la elaboración de la propuesta y proyecto que se presenta; la segunda corresponde al período inmediato posterior al otorgamiento de la autorización provisoria: la implementación y concreción de las actividades que implican “(...)la puesta en marcha académica a través de las reuniones del Consejo del Rectorado, el claustro de profesores y el personal administrativo y técnico (...)”. También en esta etapa indican que es posible que surjan ajustes a la oferta inicial y al proyecto económico-financiero previsto. Se prevé efectuar un control de la gestión académica. Esta etapa se extenderá a través de los programas, tareas y actividades que “se detallarán durante los primeros cinco años de funcionamiento de la Universidad y hasta la primer colación de grado”. La tercera etapa, llamada de “Consolidación”, transcurre cuando la universidad a crear haya transitado el período en que se extiende la autorización provisoria. Se estudiará en ella la posibilidad de creación de nuevas unidades académicas.

Dentro de los “Programas, Tareas y Actividades” el plan prevé: **1-** Programa de Apertura e Implementación de Carreras de Grado y Posgrado; **2-** Programa de Control de Gestión Académica (se detallan herramientas como encuesta a alumnos, encuesta entre docentes y observaciones por parte del grupo directivo); **3-** Programa de Investigación Aplicada, (contempla la realización de ciclos y conferencias abiertas a la comunidad, convenios con editoriales y publicaciones que faciliten la “comunicación general sobre las tareas desarrolladas por el Instituto de Investigación, y acuerdos de investigación aplicada para entidades externas”), y **4-** Programa de Perfeccionamiento docente y de Personal Administrativo.

El primero de ellos prevee para el primer año la implementación de las siguientes carreras: Derecho, Traductorado, Contador Público, Administración de Empresas, Finanzas, Comercialización, Turismo y Hotelería. Para el segundo año la Maestría en Sindicatura Concursal y Cursos de Especialización en Derecho Empresario.

En las tareas y actividades se prevé para el primer año la implementación del segundo programa de Control de Gestión Académica de la planta de profesores originaria y apertura de concursos para cubrir los cargos docentes. Se indica que “(...)tendrá como función corroborar el desarrollo de todos los programas académicos previstos en todas las carreras y producir los informes necesarios para los ajustes necesarios a su acabado cumplimiento”. Para el segundo año se realizará un “(...)ajuste de la planta docente en atención al resultado del control de gestión académica realizado.” Asimismo se prevé el “(...)inicio de las actividades de capacitación y perfeccionamiento docente a través del Instituto previsto a tal efecto.” Para el tercer año se prevé la cobertura completa de la planta docente para todas las carreras y la reapertura de concursos de todas aquellas carreras o materias no cubiertas por los anteriores. Para el cuarto año se contempla la evaluación de la Maestría y cursos de Especialización que se desarrollen, de su planta docente y elaboración de las correcciones necesarias. En el quinto año se realizará una “Evaluación General” de toda la operatoria académica llevada adelante, “(...)evaluación que se llevará a cabo anualmente, completada la implementación desarrollada en los primeros cinco años”.

A fs. 22/25 se expone el Programa de Recursos Humanos de acuerdo al inciso 1.3.4 de la resolución mencionada. Con respecto a dicho Programa señalan que no sólo se proponen constituirse como un centro de excelencia académica, sino también “(...)ser la

continuidad de grado de otros colegios, escuelas y centros educativos primarios, secundarios y terciarios de la zona, varios de los cuales prestan su capacidad edilicia, directiva”.

En cuanto al personal directivo y docente se requieren cien (100) para el primer año que serán seleccionados y evaluados, incluyéndose personal de investigación que colaborará con la planta docente. Para los dos años subsiguientes se requerirá un plantel de ciento cincuenta (150) profesores más, estimándose una relación de un profesor titular y un adjunto por cada treinta y cinco (35) alumnos. Se prevé para los cinco años un total de ciento veinte (120) en personal auxiliar docente, los cuales serán seleccionados mediante evaluaciones. Desde el tercer al quinto año de funcionamiento provisorio se contratarán quince (15) investigadores más, que serán seleccionados mediante concurso de oposición y antecedentes. También se prevee la contratación de personal administrativo, de servicio y maestranza, sin indicarse la cantidad requerida.

Con respecto al desarrollo y perfeccionamiento docente y de investigadores se requerirá que los mismos realicen un curso obligatorio como mínimo cada dos años. Se prevé asimismo la “(...)celebración de convenios con instituciones y Universidades del exterior a fin de que por vía de intercambio de becas, se logra el objetivo de capacitar y perfeccionar al personal docente”. Se incorporará también a la carrera docente a todos aquellos alumnos que se encuentren en calidad de alumnos-ayudantes. Otro aspecto a considerar es que en este Programa se prevé que cada cinco años “(...)todas las cátedras, cargos de investigador, cargos docentes y de investigación de todo tipo serán objeto de concurso público de oposición y antecedentes”. El personal administrativo y técnico de la

institución proyectada también será objeto de evaluación y perfeccionamiento que estará a cargo del departamento de Administración.

Las categorías de cargos previstas por el proyecto son las siguientes: Profesor Titular de Cátedra (no se indica dedicación), Profesor Adjunto (dedicación simple y completa), Docente Auxiliar de Cátedra (dedicación simple y completa), Profesor investigador, Adjunto y Auxiliar (no se indica dedicación). El orden de mérito propuesto por el Tribunal Académico (formado por el Decano correspondiente a cada Facultad, el Secretario Académico y un profesor externo calificado) podrá ser alterado por el Consejo Superior del Rectorado, que a su vez es designado por la “Fundación Universidad de San Isidro”.

A fs. 25/32 se presentan los requisitos económicos requeridos por la normativa. En relación al patrimonio se presentan contratos de comodato con cuatro instituciones en la que se dictan diferentes niveles educativos (preescolar, primario, secundario y terciario), que prescriben la prestación del espacio físico necesario para el desarrollo del proyecto. Señalan que la “Fundación Universidad de San Isidro” se compromete formalmente a instrumentar la integración del patrimonio mínimo requerido por el decreto 2330/93, que indica que para la constitución de una universidad se requiere de un patrimonio de \$ 1.000.000.-

A fs. 26 se describen las instalaciones, tanto las destinadas para las actividades académicas como para las de tipo técnico-administrativo. Para esto se adjuntan los planos correspondientes y la certificación de dichos edificios para llevar adelante tareas de tipo educativo.

A fs. 30/32 se presenta el plan financiero de ingresos y egresos en el que se distinguen los distintos rubros para cada categoría. En el mismo está contemplado el ítem cuota o matrícula de alumnos. El cálculo de alumnos por Facultad está realizado en base a las estadísticas en “(...)carreras similares de estudios terciarios, en las Universidades de Morón y de Belgrano”, llegando a la cifra mínima de 240 alumnos en el primer año para las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y de 160 para la Facultad de Turismo y Hotelería.

A fs. 32, la “Fundación Universidad de San Isidro” se compromete a, una vez otorgada la autorización provisoria, realizar el depósito de la póliza de garantía de \$ 60.000.-.

A fs. 114 consta el comprobante de pago de la tasa de servicios según lo requerido por el artículo 42° del decreto 2330/93.

A fs. 26 se describe la biblioteca (679 volúmenes) y un plan de inversiones para este rubro que para los cinco años en que se extiende la autorización provisoria prevé una inversión de \$ 450.000.- en total, indicándose en términos generales las temáticas que cubrirán. En la información complementaria anexada al expediente al momento de contestar la vista la entidad presenta una nómina de material bibliográfico de 1.284 ejemplares para la totalidad de las carreras propuestas.

I.b) Actuaciones del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

A fs. 166/117 con fecha 19 de enero de 1995, consta el primer informe técnico del Ministerio de Cultura y Educación en el que se indica que la entidad peticionante no posee el patrimonio exigible aunque cuenta con instalaciones cedidas en

comodato para desarrollar sus actividades educativas. Se señala también la necesidad de agregar la bibliografía de cada una de las materias que conforman los planes de estudio.

A fs. 118 consta nota de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria en la que se solicita al Consejo de Rectores de Universidades Privadas que emita opinión sobre el proyecto institucional, de acuerdo a lo exigido por el artículo 8 del decreto 2330/93.

A fs. 119 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, Dr. Luis E. Abbiati, que brinde asesoramiento en la tarea de evaluar las carreras de Derecho, Traductorado y Master en Sindicatura Concursal.

A fs. 120 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata, CPN Ottorino Oscar Mucci, que contemple la posibilidad de asesorar a la Dirección en las carreras de Turismo y Hotelería.

A fs. 121 la Dirección Nacional de Gestión Universitaria solicita al decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, CPN Rodolfo Octavio Sicoli, tenga a bien emitir opinión sobre las carreras de Contador Público, Licenciatura en Finanzas, Licenciatura en Comercialización y Licenciatura en Administración.

A fs. 126/130, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, a través de su Presidente Lic. Juan L. Tobías, presenta la evaluación del proyecto institucional realizada por la Universidad Argentina J. F. Kennedy. El Rector de dicha Universidad, Dr. Miguel Angel Figueras, quien firma la evaluación encomendada, señala que “la entera viabilidad económica-financiera de la propuesta no aparece demostrada en la

presentación”. Respecto del patrimonio mínimo exigible la entidad “luce un mero compromiso de acreditarlo en otra instancia”, señala el informe. Asimismo se remarca que “las posibilidades de materializarlo contrastan con los datos que surgen de su inventario y balance, el cual arroja un patrimonio de \$ 2.255.-. En otro apartado del informe se resalta que “(...)la lectura del plan financiero parece indicar la intención de solventar el proyecto, en forma prácticamente total y desde los inicios mismos de su implementación, con recursos proporcionados por los alumnos”. Y por último el informe advierte los problemas que puede acarrear a la comunidad toda aprobar proyectos distintos a los que en definitiva se ejecutarán, “hecho que amenaza con convertir en una abstracción burocrática al procedimiento de creación de universidades frustrando con ello la cuidadosa y meditada elaboración del mismo(...)”.

A fs. 132/135 consta la evaluación de la carrera de Licenciatura en Finanzas realizada por la Universidad Nacional de Cuyo, en la que se observa que no se incluye una orientación bibliográfica, ni la metodología de enseñanza que se aplicará. También se objetan aspectos relacionados con las incumbencias profesionales. Tanto los contenidos como las correlatividades y la carga horaria, responden a la modalidad habitual de esta subárea disciplinaria. No se mencionan en la presentación los contenidos mínimos y la orientación para los seminarios planteados en el proyecto.

A fs. 136/139 figura la evaluación de la carrera de Licenciatura en Administración efectuada por la Universidad Nacional de Cuyo. Se objeta que no incluye una orientación bibliográfica y tampoco la metodología de enseñanza a impartir. Se realizan observaciones con relación a incumbencias profesionales y se cuestiona la inclusión de dos asignaturas. , La evaluación considera que tanto los contenidos mínimos

como la carga horaria son suficientes para la formación de grado. Por último se hacen algunas observaciones al régimen de correlatividades y al tipo de capacitación práctica.

A fs. 142/147 consta el informe de la evaluación de las carreras de Turismo y Hotelería realizada por la Universidad Nacional de Mar del Plata. El mismo realiza cuestionamientos a los contenidos de algunas asignaturas que componen el plan de estudios, y la falta de bibliografía orientadora. También se efectúan observaciones en relación a las incumbencias de los títulos. En cuanto al claustro docente este informe en términos generales lo considera insuficiente para sostener el nivel de excelencia que exige la normativa.

A fs. 148/153 consta la evaluación de las carreras de Contador Público y de la Licenciatura en Comercialización realizada por la Universidad Nacional de Cuyo. En referencia a la primera carrera se objetan los contenidos mínimos de algunas asignaturas por considerarlos insuficientes para una formación de grado universitario. Asimismo señala que no se indican los contenidos de la capacitación práctica del alumnado. También se realizan observaciones al régimen de correlatividades, a la distribución de las materias en los distintos años y a la carga horaria (en los dos últimos puntos, la entidad no ha presentado estos aspectos para su consideración).

En cuanto a la Licenciatura en Comercialización se señala lo mismo que en otras carreras: la falta de bibliografía y de metodologías de enseñanza. Con respecto a los contenidos responden parcialmente a las necesidades de formación de grado. El informe sostiene que las materias, salvo una observación que señala la necesidad de incluir la asignatura “Investigación en Comercialización”, son adecuadas y suficientes. Con respecto al régimen de correlatividades el informe lo evalúa como impracticable, obligando a la

extensión de los estudios. Se señala también que no se indican las horas totales para cada asignatura.

A fs. 160/164 con fecha 15 de agosto de 1995, la entidad peticionante contesta al dictamen elaborado por el CRUP y a las demás evaluaciones de carreras y envía nueve (9) carpetas “(...)conteniendo la estructuración final de todas las carreras propuestas, reelaboradas en base a los dictámenes que se contestan (...)”. En cuanto al dictamen del Consejo de Rectores de Universidades Privadas, la entidad sostiene: “en ningún instrumento acompañado surge, ni existe intención de financiar este proyecto con los recursos proporcionados por los alumnos” y señalan que oportunamente se comprometen al cumplimiento de lo requerido en el artículo 10º del decreto 2330/93. Asimismo se indica que los edificios e instalaciones recibidas en comodato se encuentran debidamente habilitados como establecimientos de enseñanza de acuerdo a las ordenanzas en vigencia en la zona.

A fs. 165/166 consta la evaluación de la carrera de Derecho y el posgrado en Sindicatura Concursal realizada por el experto consultor, Dr. Juan María Farina, designado por la Dirección Nacional de Gestión Universitaria. La misma, en términos generales, es satisfactoria. No obstante propone estructurar la carrera en cinco años para el ciclo común y un año más para el ciclo profesional orientado. En cuanto a la segunda carrera, el evaluador considera “acertada la inclusión de este Curso de posgrado, atento a la sanción de la nueva ley de Concursos”.

A fs. 167/185 constan las respuestas de la entidad peticionante a las observaciones vertidas por las evaluaciones encargadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

A fs. 188/209 el Ministerio de Cultura y Educación desarrolla el segundo informe técnico ampliatorio. En cuanto a los requisitos jurídicos y académicos no se realizan objeciones. Tampoco se observan cuestionamientos al proyecto institucional, ni al plan de desarrollo, ni al programa de recursos humanos.

Respecto a los requisitos económicos, el informe señala que la entidad no posee a la fecha el patrimonio exigible por la normativa, no obstante “debe señalarse que obra en el expediente el compromiso formal por escrito de personas y entidades con patrimonios que exceden esa cifra, de aportar el capital exigido de inmediato fuera otorgada la autorización provisoria para funcionar, con lo que cumpliría el requisito exigido por el artículo 5° inciso e) del decreto 2330/93”. La entidad cumple con lo previsto en el artículo 5° inciso ll) en relación a la garantía económica y con el pago de la tasa de servicios exigido por el artículo 42° del mismo decreto.

Con respecto a los cuerpos especiales, el informe técnico observa que la entidad adecuó la presentación de la totalidad de las carreras a las objeciones planteadas por las evaluaciones encargadas por el Ministerio y que todas ellas se encuentran “acordes a los requerimientos legales para aprobación de la misma”.

A fs. 210/212, la entidad peticionante efectúa ajustes a las cargas horarias requeridas para algunas carreras que conforman el proyecto institucional.

A fs. 214 y con fecha 3 de noviembre de 1995 la entidad peticionante presenta una escritura de donación de un inmueble valuado en \$ 980.000.-, el mismo está ubicado en el Partido de Avellaneda, localidad de Gerli.

Finalmente, a fs. 225, la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, con fecha 30 de agosto de 1996 remite a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el proyecto institucional “*Universidad de San Isidro*” para su consideración, compuesto de 1 cuerpo general y 9 cuerpos especiales.

II.a) Actuaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El expediente de la solicitud de la “*Fundación Universidad de San Isidro*” ingresó por Mesa de Entradas de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria el día 30 de agosto de 1996.

El 25 de febrero de 1997 la CONEAU en la sesión ordinaria Nro. 12 resolvió mediante resolución N°23 que consta a fs. 226, solicitar a expertos la evaluación de la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97.

El día 25 de abril de 1997 miembros del Equipo Técnico de la Comisión efectuaron la visita de constatación a las instalaciones de la “*Fundación Universidad de San Isidro*” según lo indicado en el artículo 3° de la Ordenanza N°004-CONEAU-97.

Con fecha 2 de junio de 1997, la entidad presenta información complementaria consistente en: 1-Factibilidad económica, financiera y edilicia del proyecto; 2- Apoyos institucionales; 3- Acciones Educativas de la “*Fundación Universidad*”

de San Isidro”; 4- Acciones tendientes a dar a conocer la actividad de la entidad; 5- Biblioteca actual; 6-Actualización de las autoridades académicas.

Asimismo el día 10 de julio ingresó por Mesa de Entradas de la CONEAU, nueva información complementaria sobre curriculum de algunos docentes y convenios celebrados con instituciones y editoriales.

En virtud de considerarse la pertinencia de realizar una nueva consulta a expertos sobre la viabilidad y consistencia del proyecto institucional y de la calidad y actualización de la oferta de carreras de la universidad propuesta, acorde con los criterios establecidos en el artículo 63 de la Ley 24.521 y considerando los aspectos señalados en las ordenanzas N°004-CONEAU-97 y N°005-CONEAU-97, en su sesión ordinaria Nro.24 de los días 11 y 12 de agosto de 1997, la Comisión designa a un experto consultor.

Con fecha 3 y 4 de noviembre de 1997 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria en su sesión ordinaria Nro.30 decide correrle vista a la entidad por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia.

El día 4 de noviembre de 1997 se elabora el informe jurídico que consta a fs. 262, en el que se concluye correr vista a la entidad peticionante de acuerdo al artículo 7° inciso b) de la Ordenanza 004-CONEAU-96, a fin de que ésta pueda hacer uso del derecho que surge del artículo 25 del decreto 173/96 (t.o. por decreto 705/97).

A fs. 266, y con fecha 7 de noviembre de 1997, la entidad peticionante toma vista del expediente.

Con fecha 20 de noviembre de 1997, la entidad hace uso del derecho previsto en el artículo 25° del decreto 173/96 (t.o. por decreto 705/97). En dicha oportunidad la entidad aporta una nota dirigida al presidente de la Comisión con 7 anexos: del primero al sexto constituyen comentarios en relación a cada uno de los criterios del artículo 63° de la Ley de Educación Superior. El séptimo compuesto por las conclusiones. Cada uno de ellos, sin contar el último, cuenta con un complemento informativo: para el primero se presenta un listado de los diferentes apoyos institucionales. Para el segundo qué personas estarán a cargo del “Instituto de Investigación y Carrera de Doctorado” junto a un “Plan Básico de Investigación” y diferentes publicaciones realizadas por algunos de los integrantes del instituto que se proyecta. Para el anexo 3 se presenta como complemento un listado de profesores con la carga horaria semanal por materia para las carreras de Abogacía, Traductorado, Contador Público, Licenciatura en Finanzas, Administración de Empresas, Licenciatura en Comercialización, Turismo y Hotelería para el primer año de cursada. Se acompaña también un “Estudio de Factibilidad” como complemento del criterio quinto, realizado por la consultora “Ernst & Young”. Y por último un listado de la biblioteca actual.

Con fecha 2 de diciembre de 1997 la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria decide, mediante resolución N° 118-97, remitir el expediente de referencia al Ministerio de Cultura para la fiscalización de un convenio celebrado entre el “Instituto Privado de Educación Integral”, con sede en Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y la entidad solicitante, ya que del mismo se desprenden cuestiones que podrían configurar una transgresión a lo normado en el artículo 68 de la ley 24.521.

El día 4 de febrero de 1998 reingresa el expediente de la solicitud a la Comisión. A fs. 473 consta informe de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria del Ministerio de Cultura y Educación en el que se señala que la “Fundación Universidad de San Isidro” ha reformulado el convenio privado teniendo en cuenta asimismo que no existió publicidad de dichos acuerdos, oferta educativa, ni ejecución o iniciación de tareas conjuntas, atento a lo cual, resulta que no se ha encontrado transgresión legal a la normativa vigente.

Finalmente, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria analizó el caso a través de una subcomisión de dos de sus miembros elegidos por sorteo y sobre la base de su informe, a la luz de las recomendaciones de los expertos consultados, arribó por unanimidad en su sesión plenaria número N° 36 a las consideraciones y conclusiones que siguen.

II.b) Apreciaciones de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

El presente proyecto debe ser analizado a la luz de lo que establecen los artículos 27° y 28° de la ley 24.521, que afirman que las instituciones universitarias tienen como fin la generación y comunicación de conocimientos del más alto nivel, ofreciendo una formación cultural a científicos, profesionales, docentes y técnicos en las distintas carreras que en ellas se cursen.

En lo específicamente referido a las instituciones universitarias privadas, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria debe considerar lo establecido en el Artículo 63 de la Ley 24.521 y sus diferentes incisos.

a) La responsabilidad moral, financiera y económica de los integrantes de las asociaciones o fundaciones.

De la información presente en el expediente, de la información que la entidad presenta espontáneamente y de los argumentos expuestos por la misma respondiendo los comentarios vertidos por los expertos consultados por la CONEAU, esta Comisión considera que la entidad peticionante no posee trayectoria ni antecedentes suficientes en el campo académico y de la investigación para asegurar la consecución de los fines que el proyecto institucional prevé, ni antecedentes en la promoción y desarrollo de actividades científicas. Las actividades promovidas, según consta en la información brindada, se centran más bien en apoyo logístico que en uno de carácter académico, y con un fuerte sesgo profesionalista, lo que a la luz de los principios de la ley 24.521 no es abarcativo de todas las funciones que la misma prevé para las instituciones de carácter universitario.

La “Fundación Universidad de San Isidro” está constituida por las siguientes personas: el Sr. Román Rivera (Presidente), Sr. Julio César Carcavallo (Vicepresidente), Sr. Jorge Alejandro Robertson Gunn (Secretario) y Sr. Jorge Mariano Andragnes (Tesorero). No se encuentran elementos suficientes para evaluar los antecedentes de todos los integrantes de los órganos de gobierno de la entidad solicitante, aspecto fundamental para analizar la trayectoria académica, educativa y cultural de sus miembros. Solamente constan los antecedentes del Sr. Jorge Mariano Andragnes, el cual posee el título de licenciado en ciencias físicas con antecedentes en docencia universitaria e investigación.

La pertenencia de los miembros de la Fundación a otras instituciones educativas (de nivel preescolar, primario, secundario y terciario), como es el caso del Sr. Román Rivera el Sr. Julio César Carcavallo y el Sr. Jorge Mariano Andragnes, no implica necesariamente que los convenios que dichas instituciones de pertenencia hayan realizado, como por ejemplo el C.E.S.y T., se adicionen a los que pueda celebrar la “Fundación Universidad de San Isidro”. No existen documentos que demuestren la voluntad de las contrapartes de tener intención explícita de establecer convenios con la entidad peticionante. En este esquema no se debe confundir la naturaleza de la “Fundación Universidad de San Isidro” con otras instituciones de pertenencia de los miembros del Consejo de Administración (todas instituciones del nivel preescolar, primario, secundario y terciario).

Un proyecto de institución universitaria debe sostenerse sobre una plataforma con trayectoria en la formación y capacitación de científicos, profesionales, docentes y técnicos. La trayectoria en funciones netamente académicas, constituye un fragmento fundacional indispensable para el reaseguro de la responsabilidad requerida, para la apertura y puesta en marcha de una institución universitaria y para la consecución de las funciones que exige la ley 24.521. En tal sentido, esta Comisión considera que existe una fuerte debilidad en este aspecto que hace al sostenimiento y la viabilidad de un proyecto institucional de carácter universitario que se pretende poner en marcha.

b) Viabilidad y consistencia del proyecto institucional y académico.

Un proyecto universitario debe considerar la totalidad de las finalidades y funciones que la ley señala en su artículo 28º, estas son: formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos con solidez profesional, responsabilidad, espíritu crítico y reflexivo, mentalidad creadora, sentido ético y sensibilidad social; promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas; crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas; preservar la cultura nacional; extender su acción y sus servicios a la comunidad. La integralidad de estas funciones define un perfil claro de institución universitaria. La debilidad de algunas de dichas funciones desdibuja el carácter de una institución universitaria y supone que el proyecto involucra formas de enseñanza que proponen saberes susceptibles de ser aprehendidos de manera eficiente por otras vías. No se desprende del proyecto institucional que se analiza el desarrollo de líneas de investigación claras y precisas, indicando medios e instrumentos adecuados y concretos para la consecución de dichas finalidades.

Los datos que se proporcionan en el Plan de Desarrollo folios 18 y 19, constituyen una expresión de intenciones abstractas más que los resultados de estudios pertinentes y confiables respecto de la potencial población destinataria de la institución a crear.

Las instituciones universitarias requieren un desarrollo académico sustentado en la producción de conocimiento y en las relaciones con otras unidades académicas que permita la circulación y transferencia de saberes y experiencias para alcanzar un nivel adecuado a las exigencias que demanda la formación posgradual de profesionales, según lo

requerido por el artículo 27°y 28° de la ley 24.521, elementos que no se derivan del proyecto incluido en la solicitud de creación de esta Universidad.

La oferta académica proyectada se sustenta en planes observados en distintos aspectos por los consultores intervinientes tanto en sede ministerial como en esta Comisión y con ligeras variantes, han sido fundados en programas similares que se encuentran vigentes en distintas instituciones universitarias sin innovación alguna.

Su Estatuto Académico (fs. 6-14) prevee en su artículo 24 la creación del “Instituto de Investigación y Carrera de Doctorado” que tendrá como objetivo la “(...) la búsqueda de nuevas verdades o nuevos aspectos de verdades conocidas para la satisfacción de necesidades a la comunidad, aplicación práctica de resultados e incumban a todas las carreras que se cursen en la Universidad (...)”. En tal sentido, lo aportado por la entidad en la oportunidad de la vista sobre este aspecto (fs.279/280) constituye una nómina de personas que estarían a cargo del mismo, al cual se adjunta un “Plan Básico de Investigación”. Esto no conforma la definición clara y precisa de líneas de investigación a desarrollar que den cuenta de la propuesto en su estatuto académico, sino que es una simple nómina de personas con lo que constituye una metodología de investigación genérico a aplicarse. Es así que no se verifica una actividad organizada en el campo de la investigación científica y tampoco se presenta un plan de actividades adecuado para atender los requerimientos de programas concretos orientados a implementar proyectos de investigación.

Tampoco se observa a través de planes concretos que las autoridades responsables contemplen crear en el futuro líneas de investigación asociadas a las

carreras planteadas en el proyecto, a pesar de que en la respuesta a la vista la entidad enuncia una intención a este respecto. Estas actividades conforman los pilares básicos para la construcción de un alto y actualizado nivel académico de los recursos humanos involucrados en un proyecto universitario, por lo que se concluye que el proyecto institucional tiene una gran fragilidad en estos aspectos. No alcanza el umbral mínimo indispensable en este aspecto.

En el estatuto académico en su artículo 23 se prescribe la creación del “Instituto de Carrera y Perfeccionamiento Docente a efectos de generar y mejorar personal docente (sic) adecuado a las necesidades de cada Facultad como así también destinado para el perfeccionamiento de todos los profesores de la Universidad”. En este aspecto no existe claridad en el proyecto institucional sobre la responsabilidad de la coordinación de dicho instituto, ni datos suficientes respecto a con qué recursos humanos se contará para esta tarea, según lo requerido por el artículo 37 de la citada ley, que señala que las instituciones universitarias garantizarán el perfeccionamiento de sus docentes articulándolo con la carrera docente. Dicho perfeccionamiento, señala la ley, no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y en los aspectos pedagógicos, sino que involucrará también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria. En el proyecto bajo análisis no se evidencian elementos que aseguren esta función esencial al desarrollo de una universidad.

c) El nivel académico del cuerpo de profesores con el que contará inicialmente, su trayectoria en investigación científica y en docencia universitaria.

En el proyecto que se evalúa si bien se realizan algunas precisiones en cuanto a la dedicación horaria que tendrá una parte del cuerpo docente para satisfacer las necesidades del primer año de funcionamiento provisorio, dicho cuerpo resulta reducido para la envergadura del emprendimiento que se pretende sostener: un total de 8 carreras de grado y una de posgrado. Si bien los órganos de gobierno propuestos y la planta de profesores cuenta con antecedentes, en lo que hace a la docencia, para atender las demandas que exige el ejercicio de la misma en una institución universitaria, no resulta lo mismo en cuanto en lo que hace a la trayectoria en investigación científica, elemento esencial que hace a la integralidad de la formación de un profesor para impartir enseñanza universitaria.

d) La calidad y actualización de los planes de enseñanza e investigación propuestos.

Con respecto a la investigación, que toda institución de carácter universitario debe desarrollar, el proyecto institucional no expresa de un modo preciso, como se indicó anteriormente, de qué medios e instrumentos concretos se dispondrá para desarrollar esta función básica que prescribe la ley 24.521, de tal manera que sea factible y viable desde el inicio del funcionamiento, además de no precisar con qué infraestructura material y de servicios contará para el cumplimiento de los fines que para dicha área se proponen.

Las carreras de posgrado requieren en la actualidad según lo prescrito en el artículo 36 de la ley 24.521 un plantel de profesores con acreditaciones mínimas de maestrías o doctorados para su conducción y dictado de Seminarios, acreditaciones que resultan insuficientes en la mayoría de la planta docente presentada.

Lo expresado en la presentación relacionada con la actividad de investigación obedece a una aspiración a lograr un desarrollo de esta función básica más que a la posibilidad de concreción, particularmente durante el primer período de funcionamiento, dadas las características que reviste la puesta en marcha de un área compleja tanto en lo referente a los recursos humanos como a los contenidos específicos del área.

La infraestructura de servicios, por las razones que se señalarán en el inciso e), es inadecuada para el desarrollo de las actividades de docencia y tutoría, aún contando con criterios adecuados para su desarrollo.

e) Los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura de que efectivamente disponga para posibilitar el cumplimiento de sus funciones de docencia, investigación y extensión.

En lo referido a este inciso la propuesta resulta inviable desde el punto de vista económico financiero, en particular por la falta de diseño de acciones, medios e instrumentos concretos que permitan prever la realización del proyecto que se propone, como asimismo conocer la idoneidad y suficiencias de los medios que se contemplan.

La única fuente de recursos para financiar el proyecto con que se cuenta desde los inicios proviene de la matrícula de los alumnos. Ello implica la no viabilidad económica financiera del proyecto.

Si bien en oportunidad de que la entidad tomara vista del expediente se señala la forma en que financiarán el crecimiento edilicio y el capital de trabajo, no se acompañan elementos probatorios que avalen lo manifestado, ni pueden tomarse esas expresiones como declaración jurada conducente a superar la exigencia legal.

El proyecto parece asentarse en instituciones de otros niveles de enseñanza (preescolar, primaria, secundaria y terciaria) de la zona sin que se observe la inversión en infraestructura y equipamiento, en bibliotecas, en recursos humanos, en capacitación, en investigación como para dar el salto cualitativo indispensable para constituir una institución universitaria.

En relación con la infraestructura edilicia y equipamiento, cabe señalar que, si bien los locales, cedidos en comodato a la “Fundación Universidad de San Isidro”, cuentan con las habilitaciones para su funcionamiento y todos se encuentran en la jurisdicción territorial de realización de la actividad académica, no se cumplen con los requisitos básicos de infraestructura específicos del nivel universitario.

El hecho de compartir las instalaciones con instituciones de nivel inicial, primario, medio y terciario en horarios reducidos, sobre todo el Colegio Santa Trinidad y el C.E.S. y T.), de acuerdo con las cesiones en comodato presentadas, significa una dificultad real de funcionamiento, dado que dichas instalaciones han sido previstas para la atención de niños y adolescentes en su mayoría.

Por otra parte, la inexistencia de un inmueble propio dentro de su jurisdicción territorial y dado que los dos inmuebles con que cuenta la “Fundación Universidad de San Isidro” están localizados en el Partido de Avellaneda, localidad de Gerli, y que han sido presentados como aval de solvencia económica, se prevé un largo período de funcionamiento en condiciones precarias. El hecho de funcionar en tres sedes diferentes y, a su vez, en dos de ellas con horarios restringidos, conlleva consecuencias desfavorables en el uso de bibliotecas, laboratorios, y trámites administrativos para un total de nueve carreras (ocho de grado y una de posgrado).

En lo referente a la biblioteca, los registros presentados constituyen básicamente la suma de la nómina de recursos bibliográficos existentes en las instituciones que ceden en comodato sus instalaciones. Los mismos no pueden considerarse recursos bibliográficos específicos para docentes y alumnos universitarios.

Por otra parte, el compromiso de cinco editoriales en colaborar con la biblioteca implica un universo restringido de fuentes y materiales de consulta que no se condice con el carácter de la Universidad ni de sus necesidades (fs. 27: “se han obtenido compromisos de donación con cargo a la obtención de la autorización de funcionamiento de las siguientes editoriales: Astrea, Ediciones La Rocca, Editorial Universidad, Editorial Cangallo y Ediciones Centro Norte”). La disponibilidad actual resulta insuficiente para el sostenimiento de un proyecto de tipo universitario de las dimensiones que se propone.

Las demandas económicas que requiere el desarrollo del proyecto durante los primeros cinco años se han establecido sólo con base a proyecciones de matrícula. A este aspecto habría que considerar también cuál es la factibilidad de creación de catorce

nuevas carreras (fs. 19) que se propone la “Fundación Universidad de San Isidro” si el financiamiento se realiza a través de los aportes exclusivos de los alumnos.

f) Su vinculación internacional y la posibilidad de concretar acuerdos y convenios con otros centros del mundo.

El proyecto original no cuenta hasta la fecha con asistencia externa, tanto académica como financiera. Sin embargo, de la documentación analizada puede considerarse que se han iniciado contactos con entidades locales, nacionales y extranjeras que si bien manifiestan, a través de cartas de intención, (fs. 26 y siguientes) su disposición a colaborar con la “Fundación Universidad de San Isidro”, hasta la fecha constituye sólo un punto de partida estratégico destinado a la obtención de asistencia externa, con lo que no se vislumbran los potenciales beneficios que puedan otorgar tales intercambios.

Los elementos aportados por la entidad (fs. 267/458) en la oportunidad de hacer uso del artículo 25 del Decreto 173/96 (t.o. 705/97) no logra conmovir el criterio que se viene sustentando, y es que el proyecto institucional no se ajusta a los requisitos de los diferentes incisos del artículo 63 de la ley.

En consecuencia, la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria recomienda al Ministerio de Cultura y Educación denegar la autorización provisoria para el funcionamiento de la “Universidad de San Isidro”.

AL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
DE LA COMISION NACIONAL DE EVALUACION
Y ACREDITACION UNIVERSITARIA
